

CONSORCIO NUEVA GRANADA

Villavicencio, Julio 02 de 2015.

Señores:

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS (Sede Barcelona)

Oficina de Vice Rectoría de Recursos Universitarios

licitaciones@unillanos.edu.co

E. S. D.

Referencia: Invitación Abreviada No 011 de 2015 cuyo objeto es INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION NUEVA SEDE GRANADA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Asunto: Observaciones al informe de evaluación de la propuesta presentada por **UNION TEMPORAL INTERVENTORIA UNILLANOS**

Respetados señores:

Actuando dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección establecido en el numeral 5º del pliego de condiciones, de manera atenta me permito presentar las siguientes observaciones frente al informe de evaluación realizado por la Universidad de los Llanos, respecto a las propuestas presentadas dentro de la Invitación Abreviada señalada en la referencia; para cuyo efecto me permito dejar constancia de los siguientes hechos irregulares que he observado en el presente tramite:

Sea lo primero señalar que desde el día de presentación de mi oferta, he intentado tener acceso a la ofertas presentadas por los otros proponentes en el presente proceso, partiendo del hecho cierto que las ofertas en un proceso de selección se constituyen en documentos públicos, al cual puede acceder cualquier ciudadano, y con mayor razón las personas que tienen un interés directo en el proceso, como es mi caso.

En respuesta a lo anterior, he recibido por parte de la Universidad una actitud totalmente contraria a los principios de publicidad y transparencia a los cuales se encuentran sujetos los procesos de contratación pública, pues a pesar de haberles solicitado desde la propia diligencia de entrega de ofertas, que se me permitiera acceder a la propuestas presentadas ello no fue posible. De igual forma se les solicitó desde ese mismo día copia de las

Dirección: Cra. 32 N° 40-09 Piso 3, Villavicencio (Meta)

Tel: (8) 683 80 80 – 321 216 49 50

byc@hotmail.es

CONSORCIO NUEVA GRANADA

ofertas presentadas, pero las mismas solo me fueron entregadas hasta el día de ayer, 01 de julio de 2015, cuando la publicación de la evaluación fue realizada el 26 de junio y el término de traslado empezó desde el 30 de Junio de 2015.

Por este motivo, solicitamos a la entidad ajustar el cronograma del proceso a efectos que se dé al término de traslado del informe de evaluación y de las ofertas durante los tres (03) días hábiles allí establecidos

De conformidad con lo anterior, es claro que en el presente proceso no se me ha permitido ejercer mi derecho de defensa y contradicción de manera adecuada durante el término que me concede el pliego de condiciones, toda vez que resulta imposible realizar observaciones frente a unas propuesta a las cuales no se me ha permitido el acceso.

Precisado lo anterior me permito realizar las siguientes observaciones frente al informe de evaluación de la oferta presentada por el proponente UNION TEMPORAL INTERVENTORIA UNILLANOS:

1. EL PROPONENTE UNION TEMPORAL INTERVENTORIA UNILLANOS, SE ENCUENTRA INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD, CONFLICTO DE INTERESES Y PROHIBICION PARA CONTRATAR EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

Si bien es cierto, la Universidad de los Llanos, tiene un régimen de contratación estatal no regido por las disposiciones contenidas en el estatuto general de contratación pública, es necesario tener en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, a la Unillanos le es aplicable ese régimen en materia de Inhabilidades, Incompatibilidades, conflictos de intereses y prohibiciones para contratar; aplicable a cualquier entidad pública.

Así las cosas, en este aspecto el régimen para la Universidad se encuentra contenido en los artículos 8 a 10 de la ley 80 de 1993, y en cualquier otra norma con rango de ley que lo modifique, pues así lo dispone el numeral 1º del artículo 8º de esta norma, el cual dispone:

Artículo 8. Ley 80 de 1993. De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:

1o. Son inhábiles para **participar** en licitaciones o concursos y para **celebrar** contratos con las entidades estatales:

Dirección: Cra. 32 N° 40-09 Piso 3, Villavicencio (Meta)

Tel: (8) 683 80 80 – 321 216 49 50

byc@hotmail.es

CONSORCIO NUEVA GRANADA

a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes

....
(subrayas y negrillas fuera de texto)

Obsérvese como la norma citada es clara en señalar que incurre en inhabilidad, no solo el que **CELEBRA** un contrato estando incurso en alguna de las causales que la norma a renglón seguido enumera, sino que también se incurre en ellas por el solo hecho de **PARTICIPAR** en el proceso de contratación estando el proponente incurso en cualquier de esas causales.

Una de las normas que ha introducido modificaciones a ese régimen de contratación contenido en la ley 80 de 1993, la encontramos en el artículo 5º de la ley 1474 de 2011, el cual de manera literal dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 5o. *Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2o de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad.*

Ahora bien, revisada la contratación que ha realizado hasta la fecha la Universidad, he podido comprobar que la Unillanos adelantó la convocatoria publica No 01 de 2014, cuyo objeto es CONSTRUCCION NUEVA SEDE GRANADA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS; convocatoria que fue adjudicada a la Unión Temporal Sede Unillanos, representada legalmente por el señor Raúl Augusto Vargas Castro

La Unión Temporal sede Unillanos, cuenta dentro de sus integrantes a la empresa DISCEP SAS, representada legalmente por el señor **HECTOR GONZALEZ GOMEZ**. El domicilio de esta empresa es la ciudad de Bucaramanga, pero cuenta con sucursal en la ciudad de Villavicencio, en donde actúa como Gerente la señora ZULI YAMILE GARCIA HERNANDEZ.

Resulta que al presente proceso de contratación ha presentado oferta la Unión Temporal Interventoría de los Llanos, la cual cuenta entre sus miembros con la empresa SITELSA SAS, representada legalmente por la señora **OLGA LUCIA GONZALEZ GOMEZ**, hermana del señor HECTOR 

Dirección: Cra. 32 N° 40-09 Piso 3, Villavicencio (Meta)

Tel: (8) 683 80 80 – 321 216 49 50

byc@hotmail.es

CONSORCIO NUEVA GRANADA

GONZALEZ GOMEZ, quien como ya lo mencione hace parte del contratista que ejecutará la obra.

Es decir, la señora OLGA LUCIA GONZALEZ GOMEZ participa en el presente proceso de contratación, y aspira a convertirse en el contratista que realizará la Interventoría a la obra que su hermano va a construir; lo cual se constituye en un acto abiertamente ilegal, que se enmarca en una violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrado en la ley.

No habrá de faltar el leguleyo que pretenda buscarle una solución a lo anterior, a efectos que la Universidad le pueda adjudicar el presente proceso a la Unión Temporal Interventoría Unillanos, y le sugiera a la señora Olga Lucia González Gómez, que se retire de la empresa SITELSA SAS, al igual que de la Unión Temporal buscando que de esa manera esta situación quede subsanada. Alerto a la Universidad frente a alternativas facilistas como esa, pues tal como lo señale anteriormente el artículo 8 de la ley 80 de 1993, es claro en señalar que se viola el régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades con solo participar en el proceso de contratación, así no se haya firmado el contrato; razón por la cual ya está configurada la violación de la ley a la cual me estoy refiriendo.

No dejará de existir un tinterillo que les señale que no hay violación del régimen de inhabilidades, porque la norma hace referencia es a licitaciones, sin embargo les sugiero que tengan cuidado con interpretaciones de esa naturaleza, u otras similares, porque en la actualidad es claro que ese régimen aplica para cualquier modalidad de selección (Incluso en contratación directa o mínima cuantía), y no debemos olvidar que violar este régimen es falta disciplinaria gravísima (Sancionada con destitución e inhabilidad para ejercer cargos públicos hasta por 20 años) y también un delito.

Para su ilustración me permito citarles las normas del Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002) y del Código Penal (Ley 599 de 2000) que confirman lo que les estoy señalando:

Ley 734 de 2002. Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

...

18. Contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas con las cuales se tengan relaciones oficiales en razón del cargo que

Dirección: Cra. 32 N° 40-09 Piso 3, Villavicencio (Meta)

Tel: (8) 683 80 80 – 321 216 49 50

byc@hotmail.es

CONSORCIO NUEVA GRANADA

desempeña violando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades señalados en las normas vigentes.

Ley 599 de 2000. Artículo 408. *Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011.* El servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años.

Ley 1474 de 2011. Artículo 33. Circunstancias de agravación punitiva. Los tipos penales de que tratan los artículos 246, 250 numeral 3, 323, 397, 404, 405, 406, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414 y 433 de la Ley 599 de 2000 les será aumentada la pena de una sexta parte a la mitad cuando la conducta sea cometida por servidor público que ejerza como funcionario de alguno de los organismos de control del Estado.

Ley 1474 de 2011. Artículo 27. Acuerdos restrictivos de la competencia. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 410 A, el cual quedará así:

El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para contratar con entidades estatales por ocho (8) años

Y como si fuera poco, el proponente en la carta de presentación de la oferta engaña a la Universidad afirmándole que no se encuentra en causal de inhabilidad o incompatibilidad ni en conflicto de intereses:

3. Que no existe respecto al proponente, de sus asociados, de su representante legal o de sus dependientes, incapacidad alguna o causal de inhabilidad o incompatibilidad que de acuerdo con las normas vigentes pudiera impedir o viciar la presentación de nuestra propuesta o de la firma del contrato que pudiera resultar de la

Dirección: Cra. 32 N° 40-09 Piso 3, Villavicencio (Meta)

Tel: (8) 683 80 80 – 321 216 49 50

byc@hotmail.es

CONSORCIO NUEVA GRANADA

eventual adjudicación, así mismo declaramos que ni el proponente ni el personal ofrecido en el equipo de trabajo con que se ejecutarán los servicios, presentamos conflicto de interés.

4. contratados, no se encuentran incurso en conflicto de interés.
(subrayas y negrillas fuera de texto)

De conformidad con todo lo expuesto es claro, que la Unión Temporal Interventoría Unillanos se encuentra claramente inmersa en Violación del régimen de Inhabilidades e incompatibilidades, y por lo tanto la oferta por ellos presentada debe ser rechazada tal como lo dispone el literal A del ítem 26 del pliego de condiciones:

26. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA: a) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de Inhabilidad o Incompatibilidad previstas por la Constitución o en la Ley.

2. LA PROPUESTA DE LA UNION TEMPORAL UNILLANOS VIOLA LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION ESTATAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 80 de 1993, el régimen de contratación estatal se encuentra sujeto a una serie de principios; propósito que es acogido por la UNILLANOS en el artículo 9º de la resolución rectoral No 2079 de 2014, que contiene el Manual de Procesos y de Contratación de la Universidad de los Llanos.

En el inciso 2º del artículo 9 de esta resolución rectoral, la Universidad relaciona de la siguiente manera, los principios a los cuales se encuentran sujetos los procesos de contratación de la entidad:

“Así las cosas, la actividad contractual de la Universidad, tiene sus principios legislados y taxativos, siendo estos los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, planeación, proporcionalidad, responsabilidad, buena fe, transparencia y libre concurrencia, que están instituidos como reglas esenciales de interpretación y de directa aplicación; estos Principios Generales no requieren estar previstos textualmente, pues su interpretación nace en la misma Constitución Política.”

En cuanto al principio de transparencia el citado acto señala:

Dirección: Cra. 32 N° 40-09 Piso 3, Villavicencio (Meta)

Tel: (8) 683 80 80 – 321 216 49 50

byc@hotmail.es

CONSORCIO NUEVA GRANADA

ARTÍCULO 10. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. *Se busca con este principio afianzar la lucha contra la corrupción en materia contractual, pues garantiza la imparcialidad de los funcionarios, la igualdad de oportunidades a los oferentes, la moralidad y publicidad en los procesos, exigiendo para tales fines que esta actividad se cumpla sometándose a normas claras, concretas y objetivas.*

Analizado el artículo citado, se hace evidente que la propuesta presentada por la Unión Temporal Interventoría Unillanos, atenta abiertamente contra esta disposición, pues en realidad no tiene nada de transparente pretender convertirse en el Interventor de un contratista con el cual se guarda un lazo de parentesco tan cercano.

En el artículo 12 de la misma norma, la Universidad regula el principio de responsabilidad, el cual me permito citar de manera íntegra, por ser de suma importancia al momento de tomar una decisión en el presente proceso.

ARTÍCULO 12. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *El personal de la Universidad de los Llanos que tiene por competencia el cumplimiento de las funciones de contratación, o que intervenga en cualquier etapa del proceso, responderá por sus acciones u omisiones. La responsabilidad por acciones u omisiones ilegítimas de los servidores públicos, consultores, Interventores y contratistas, generará responsabilidad fiscal, civil y penal. Conforme la Ley 1474 de 2011, la responsabilidad disciplinaria cobija a todos los intervinientes, dándose un régimen especial para el particular que cumpla labores de Interventoría, ejerza función pública, preste servicios a cargo del Estado o administre recursos; estatuyéndose como objeto esencial de este principio, que la contratación estatal se desarrolle con rectitud y lealtad, que se vigile la correcta ejecución del contrato para asegurar la continua y eficiente prestación del servicio público, respetando los derechos de los particulares los Supervisores serán designados por el Rector o su delegado mediante acto administrativo, los Interventores podrán ser designados de la misma manera o contratados externamente.*

En esa medida, la Universidad buscará el cumplimiento del fin estatal encomendado, la continua y eficiente prestación del servicio público, la prestación de servicios a terceros y la efectividad de los intereses y derechos de la comunidad universitaria, así como de las entidades con las que se establezcan relaciones de cooperación o comerciales,

Dirección: Cra. 32 N° 40-09 Piso 3, Villavicencio (Meta)

Tel: (8) 683 80 80 – 321 216 49 50

byc@hotmail.es

M

CONSORCIO NUEVA GRANADA

buscando la aplicación de los principios de que tratan la Ley 30 de 1992, el Estatuto General de la Universidad de los Llanos Acuerdo Superior 004 de 2009, el Estatuto General de Contratación Acuerdo 007 de 2011, el Código Civil, el Código de Comercio, así como aquellos generales de la Función Administrativa establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

Este principio busca consolidar un adecuado nivel de autonomía en el proceso de escogencia a través de un estricto régimen de responsabilidades. Primero, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución de las obras y a proteger los derechos de la Universidad de los Llanos, del contratista y de terceros involucrados en el proceso. Los representantes legales de las entidades, el funcionario debidamente delegado con facultades de contratación y ordenación del gasto, serán los directos responsables de los procesos de selección y contratación. Se basa fundamentalmente en estos elementos normativos y procedimentales:

- a) Responsabilidad por actuaciones antijurídicas.*
- b) Cumplimiento estricto de los fines del Estado.*
- c) Responsabilidad por la apertura de procesos de selección sin estudios previos.*
- d) Aplicabilidad de las reglas sobre administración de bienes ajenos.*
- e) Responsabilidad del Contratista por el ocultamiento o falsedad en la información allegada en el proceso de selección y por la buena calidad del objeto contratado.*

Analizando el artículo citado, se hace de igual forma evidente la violación del mismo por parte de la Unión Temporal Interventoría Unillanos, toda vez que repugna a los ojos de cualquier persona que un hermano haga parte del contratista de obra y el otro sea parte del contratista de la Interventoría.

Así las cosas, le solicito a la Universidad de los Llanos proceder a tener por rechazada la oferta presentada por el proponente UNION TEMPORAL INTERVENTORIA UNILLANOS, en atención a los argumentos antes expuesto procediendo a adjudicar el presente proceso de contratación al CONSORCIO NUEVA GRANADA, el cual represento, por ser la única propuesta calificada como hábil.

CONSORCIO NUEVA GRANADA

Por último, espero que la estrecha amistad existente y pública entre la Dra. Yamile Bahamon, asesora y evaluadora jurídica en el presente proceso, con la Dra. Sonia Liliana García, quien fue su superior jerárquico durante varios años en la Alcaldía de Villavicencio, no afecte la imparcialidad de las decisiones que la Universidad debe tomar.

Pongo lo anterior de presente porque la Dra. Sonia Liliana García, es la esposa del señor HECTOR GONZALEZ GOMEZ (Representante legal de Discep SAS – contratista de la obra a construir), hermana de ZULI YAMILE GARCIA (representante legal suplente de Discep SAS – contratista de la obra a construir) y cuñada de OLGA LUCIA GONZALEZ GOMEZ (Representante legal de SITELSA SAS - proponente para la Interventoría), todos interesados en el presente proceso de contratación.

Atentamente



RICARDO ANTONIO MEJIA OSORIO

C. C. No.: 79.695.950 DE Bogotá

R/L CONSORCIO NUEVA GRANADA

Dirección: Cra. 32 N° 40-09 Piso 3, Villavicencio (Meta)

Tel: (8) 683 80 80 – 321 216 49 50

byc@hotmail.es